

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, **LA MAESTRA ANA PATRICIA LARA GUERRERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**", Y POR OTRA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "**EL CONGRESO**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DIPUTADO LIC. **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----.

DECLARACIONES

1.- DE LA COMISIÓN:

- 1.1 De conformidad con el artículo 2° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.
- 1.2 De conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley referida en la declaración anterior, su Presidenta, Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero, ejerce su representación legal y está facultada para suscribir acuerdos y convenios, contratos y demás actos jurídicos para el mejor cumplimiento de sus fines.





PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- 1.3 Que es interés de su Presidenta proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones o dependencias para el desarrollo de su objeto de trabajo, y que, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos y promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito estatal.
- 1.4 Que con fecha 8 de marzo del 2006 es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la creación del Instituto de Estudios en Derechos Humanos como Órgano Académico del Ombudsman Estatal, con Clave de CT: 040SU0002H, que entre sus atribuciones tiene promover el fortalecimiento de la cultura del respeto a los Derechos Humanos en el ámbito estatal mediante el desarrollo, entre otras, de actividades de capacitación, divulgación y difusión.
- 1.5 Para los efectos legales correspondientes, señala como su domicilio el ubicado en la Calle prolongación 59 número 6, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- DEL CONGRESO:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche en vigor, se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional.



PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- 2.2 Para la conducción y coordinación de las tareas legislativas, políticas, administrativas y de gobierno, el Poder Legislativo cuenta con una comisión extraordinaria denominada Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica que lo rige.
- 2.3 La Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, tiene entre sus atribuciones representar al Poder Legislativo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, que se ejercerán a través de su Presidente, según los artículos 24 fracción II y artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 2.4 Mediante decreto Num. 2 de fecha 3 de octubre de 2006, quedan formalmente integradas las comisiones del Congreso del Estado, siendo nombrado Presidente de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración el diputado Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, el cual en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.
- 2.5 Para los efectos legales del presente instrumento, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el H. Congreso tiene su residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital de Estado, y su recinto Oficial lo es el Palacio Legislativo, edificio ubicado entre Calle 8 y Avenida 16 de Septiembre, entre el Palacio de Gobierno y el Baluarte de San Carlos, instituido como tal por decreto número 122 de fecha 15 de julio de 1988, expedido por la LII Legislatura del propio Congreso.

3.- DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

- 3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente Convenio.
- 3.2 Que consideran conveniente unificar esfuerzos y capacidades para establecer bases de vinculación para la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, como parte de la actividad legislativa.
- 3.3 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que intervienen, así como sus facultades, para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "AMBAS PARTES", en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, destinadas a extender el conocimiento, estudio, enseñanza, investigación, capacitación y divulgación de los derechos fundamentales y los instrumentos e instancias nacionales e internacionales creados para su protección.



SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN”.

- 1.- Proporcionar asesoría técnico-jurídica a los integrantes del Congreso del Estado de Campeche, con fines académicos, sobre la situación de los Derechos Humanos y el orden jurídico local vigente.
- 2.- Otorgar capacitación al personal del Congreso sobre las funciones y facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- 3.- Organizar actividades de capacitación, difusión, divulgación, y enseñanza de los derechos fundamentales, los instrumentos nacionales e internacionales creados para su protección, así como los mecanismos existentes para su defensa, dirigidas a los integrantes del Poder Legislativo, a través de su Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE “EL CONGRESO”.

Organizar actividades de investigación, capacitación, difusión, y divulgación de los derechos fundamentales, los instrumentos estatales, nacionales e internacionales creados para su protección, así como de los mecanismos existentes para su defensa.



CUARTA: COMPROMISO DE AMBAS PARTES.

1. Realizar intercambios de material de divulgación que se requieran para darse a conocer AMBAS PARTES, en sus respectivos ámbitos de acción.
2. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes se comprometen, de acuerdo a sus capacidades presupuestarias, a apoyarse mutuamente en la planeación y realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, difusión y enseñanza dirigidas a público en general.
3. Estimular la elaboración de trabajos de investigación de los alumnos y egresados de los posgrados que imparte el Instituto de Estudios en Derechos Humanos para su aprovechamiento y consideración en la agenda legislativa.
4. Promover el intercambio bibliotecario en calidad de donación y/o préstamo de ejemplares impresos o de video.

QUINTA: PUBLICACIONES.

“**AMBAS PARTES**”, se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etc., que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebrar cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de





PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación de cada una de "Las Partes".

SEXTA: GRUPO DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, las partes están de acuerdo en conformar un Grupo de Trabajo, que estará integrado, cuando menos por un representante de cada organismo. Por "EL CONGRESO" participará el titular de la Dirección de Estudios Legislativos, por "LA COMISIÓN" el titular del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, así como las demás personas que se designen para tales efectos, quienes serán los encargados de coordinar el desarrollo de los proyectos de trabajo a que se refiere este Convenio e informar sobre los avances y resultados obtenidos en cada caso.

SEPTIMA: ALCANCES.

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes se comprometen en forma conjunta a: Proporcionar, en los términos que de común acuerdo determinen, los recursos humanos y materiales necesarios respecto de cada evento, que tienda al logro del presente instrumento.



PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

OCTAVA: EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Se queda expresamente pactado que **"AMBAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA: SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardarán relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por



concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlo según lo pactado.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES.

Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de **“AMBAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN.

“AMBAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

POR LA COMISION

POR EL CONGRESO

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

DIP. LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO

TESTIGOS

MTRO. RICARDO MEDINA FARFÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MIGUEL POLAINO NAVARRETE
INVESTIGADOR

LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHAVARRÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA